

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2014-00162-00
DEMANDANTE: JAVIER MAHECHA CUESTAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE QUIPILE
ASUNTO: Auto obedézcse y cúmplase

Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede para obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Subsección “B”, en providencia de 23 de julio de 2020 (Exp. Digital – Archivo 021) que revocó la decisión de primera instancia proferida el 29 de julio de 2019 (Exp. Digital – Archivo 002) que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa *material* para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda por no estar acreditada una falla del servicio en cabeza del demandado.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Subsección “B”, en providencia de 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: en consecuencia, procédase con la liquidación de costas dispuesta en la segunda instancia a cargo del demandante.

TERCERO: notificar por estado la presente determinación, una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente con la respectiva liquidación para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

001

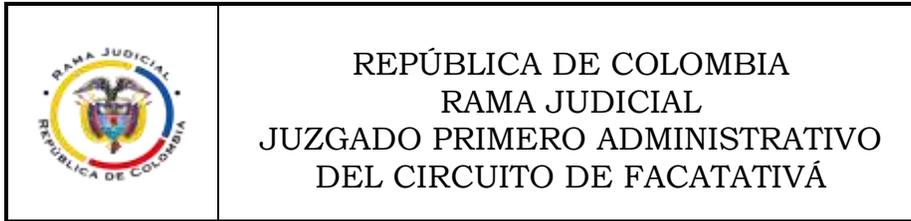
Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3950c5ac62d22d84c5ce238e04df3008c9bb3af856948aa0c604148e052e5585**

Documento generado en 16/06/2023 09:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEDIO CONTROL: **DE** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2015-00149-00
DEMANDANTE: DOLLY STELLA CAICEDO SUAREZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Auto obedézcase y cúmplase

Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede para obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección “C”, en providencia de 17 de julio de 2019 (Exp. Digital – Archivo 046) que confirmó la decisión de primera instancia proferida el 11 de enero de 2019 (Exp. Digital – Archivo 032) que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección “C”, en providencia de 17 de julio de 2019.

SEGUNDO: notificar por estado la presente determinación, una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

001

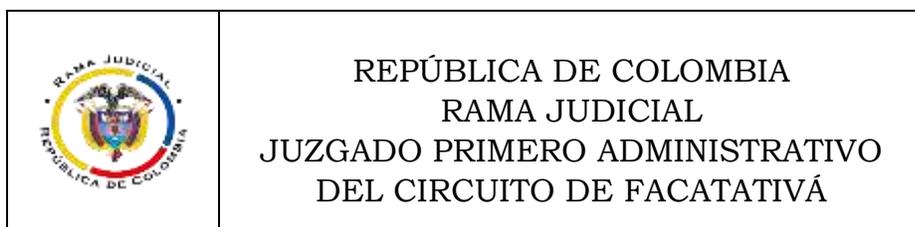
Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17f74faa69d483c4c5af1f0c684886d2556cc6a2d164158817dd0ac20788a4f**

Documento generado en 16/06/2023 09:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00350-00

Demandante: NAZARIO SALAMANCA LEÓN Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA

Asunto: AUTO RECHAZA APELACIÓN

Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En providencia del 11 de mayo de 2023¹, el suscrito resolvió adecuar el procedimiento del medio de controversias contractuales al de nulidad y restablecimiento del derecho, y como consecuencia de ello, declarar la terminación del proceso por no agotarse debidamente el requisito de procedibilidad; aquella se notificó por estado el 12 de mayo de 2023, según constancia secretarial².

Frente a la decisión, el 17 de mayo de 2023³, Nazario Salamanca León, en su calidad de demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación.

Atendiendo a lo establecido en el num. 3° del art. 244 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), la Secretaría procedió a correr traslado de la sustentación del recurso a las partes dejando constancia de ello⁴, por lo que, surtido aquel, ingresó el expediente al Despacho, sin pronunciamiento de la parte demandada⁵.

Al respecto, se verifica que el recurso fue interpuesto oportunamente, no obstante, no puede tener efecto alguno, pues no cumple con lo dispuesto en el art. 160 de la L.1437/2011, esto es, que toda actuación procesal debe realizarse mediante abogado inscrito, por lo que se rechazará.

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

¹ 038AutoResuelveExcepcionesPrevias.pdf.

² 039ComunicandoEstado22.pdf.

³ 028RecursoApelación.pdf.

⁴ 042TrasladoRecurso.pdf.

⁵ 043IngresoDespacho.pdf.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00350-00
Demandante: NAZARIO SALAMANCA LEÓN Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por Nazario Salamanca León frente al auto de 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: notificar por estado la presente determinación.

TERCERO: por Secretaría, dese cumplimiento al numeral OCTAVO del auto de 11 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/003

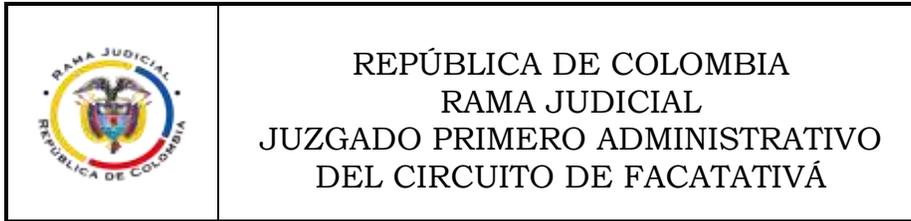
Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43788bdc49f3c3812a7016e58ecefbed80b905ea76a2cdd56af530f47ea2d8ca**

Documento generado en 16/06/2023 09:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00110-00¹
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA ORTÍZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: Reitera requerimiento judicial

Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia inicial celebrada el 16 de octubre de 2019 (Exp. Digital-Archivo “021ActaAudiencia”), se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“Por secretaria, requiérase a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVÁ para que en el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos relacionados con el presente proceso”

Posteriormente, a través de autos de 12 de abril de 2021 (fls. 1-3Archivo digital “028AutoRequiere” y de 2 de diciembre de 2021 (fls. 1-3Archivo digital “030AutoRequierePrueba” se dispuso requerir a la Secretaría de Educación de Facatativá a fin de que aportara las pruebas decretadas en audiencia inicial.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener por parte de la Secretaría de Educación de Facatativá, el expediente administrativo que reposa en la entidad respecto de la demandante Blanca Nubia Ortiz Hernández y en el que se adelantó el trámite administrativo que dio origen a la Resolución n.º 001146 de 20 de junio de 2016.

¹ Fe de erratas: en torno al número de radicado que ha venido distinguiendo a este proceso vale la pena rectificar el mismo teniendo en cuenta el yerro que se avizora en varias providencias al momento de identificarlo, lo cual, si bien es cierto, no genera nulidad alguna, ni tiene la entidad para constituir un error de aquellos que se sortean con aplicación del art. 286 del CGP, no obstante, puede traer confusión por lo que es necesario corregir; en efecto, se encuentra que entre el 19 de mayo de 2017 y el 13 de julio de 2017 el número asignado fue aquel que proviene del circuito de Bogotá, donde se radicó la demanda 11001-33-35-026-2017-00110-00, en el auto que admitió la demanda de 21 de septiembre de 2017 se identificó como 25269-33-33-001-2017-00110-00, en posteriores autos el proceso ha sido identificado con el número 1100-33-35-026-2017-00110-00; por ello, se ve prudente que se haga esa corrección y en adelante el proceso continúe siendo identificado con el número asignado en el auto admisorio, esto es: **25269-33-33-001-2017-00110-00**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario reiterar que no ha sido posible fijar fecha para la realización de audiencia de pruebas, habida cuenta que la parte demandada no ha aportado la documental solicitada y, en consecuencia, se prevendrá a la entidad de las consecuencias derivadas de su omisión atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez, a la Secretaría de Educación de Facatativá para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue a este Juzgado los antecedentes administrativos relacionados con el presente proceso, so pena de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Secretaría de Educación de Facatativá y del secretario de Educación, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

001/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabf8c4987b9a9d911f53c96d1f0ac471984e1dd8dc1dc6f216cbd718a41fdf4**

Documento generado en 16/06/2023 09:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00188-00
DEMANDANTE: GLORIA AURORA GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: Corre traslado excepciones

Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que fue contestada la demanda en tiempo¹.

Es así como se encuentra que, notificado el mandamiento de pago², el 27 de octubre de 2021, esto es, en tiempo, la ejecutada presentó contestación de demanda³, allí propuso excepciones de mérito, por lo que en virtud del num. 1° del art. 443 de la L.1564/2012, se les correrá traslado a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: reconocer personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS como apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

TERCERO: aceptar la sustitución de poder hecha a favor de CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ GARCÍA, en los términos del documento anexo en el expediente digital⁵.

¹ 018IngresoDespacho.pdf

² 016NotificaciónMandamiento.pdf.

³ 017Contestación.pdf.

⁴ 023Contestación.pdf./fls. 141-168.

⁵ Ibidem/ fls.169-170.

CUARTO: vencido el término de traslado, por secretaría ingresar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afd16e0aaf4a5ccfc026e54965992bfbc2a239426b70fa6eef3e37abd9d35e6**

Documento generado en 16/06/2023 09:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-00054-00
DEMANDANTE: BERNARDO PATIÑO SALGUERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En Audiencia Inicial celebrada el 7 de marzo de 2023¹, se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“Por Secretaría, ofíciase al Técnico Coordinador de Servicios Públicos del Comando Aéreo de Combate n.º 1, para que en el término improrrogable de diez (10) días Informe a este Despacho lo siguiente:

- *Sobre las fechas y horas exactas en las que el señor Bernardo Patiño Salguero, identificado con C.C. n.º 14.319.862 ha prestado sus servicios en el comando aéreo.*
- *Si se ha realizado el pago de recargos nocturnos o, en su defecto la compensación de estos, allegando el respectivo soporte, esto es, el acto administrativo por medio del cual se hace el reconocimiento.”* (sic.)

Revisado el expediente, pese a que se allegó respuesta en donde se indica aportar todos los soportes requeridos², se advierte que los archivos anexos presentan errores que no permiten su lectura.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener los registros de entrada y salida del señor Patiño Salguero a su labor realizada en el comando aéreo, así como información sobre el pago de recargos nocturnos o su compensación.

A fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Teniente Coronel Raúl Santiago Molina Molano, en su calidad de Comandante del Grupo de Apoyo Logístico del Comando General de las Fuerzas Militares para que proceda a aportar los documentos en mención,

¹ 049ActaAudienciaInicial.pdf.

² 051RespuestaREquerimientoIncompleta.pdf y 053ComplementoRptaRequerimientoFac

garantizando para ello que el medio a través de los cuales los aporte sea idóneo de suerte que se permita su acceso y lectura.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Comando General de las Fuerzas Militares a través del Teniente Coronel Raúl Santiago Molina Molano en calidad de Comandante del Grupo de Apoyo Logístico para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue informe sobre: **(i)** las fechas y horas exactas en las que Bernardo Patiño Salguero, ha prestado sus servicios en el comando aéreo; y **(ii)** si se ha realizado el pago de recargos nocturnos o, en su defecto la compensación de estos, allegando el respectivo soporte, esto es, el acto administrativo por medio del cual se hace el reconocimiento; *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Comando General de las Fuerzas Militares y del Teniente Coronel Raúl Santiago Molina Molano, a los correos pruebascontenciosofac.mil.co, tramiteslegales@fac.mil.co, la presente determinación.

QUINTO: Secretaría, al vencimiento del término concedido ingresará el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-0003-S-000-

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef505d3a326239cd793057c8c3eca93f9c894e08328698f87d7010f84ae1b28d**

Documento generado en 16/06/2023 09:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

ACCIÓN: POPULAR
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00169-00
ACCIONANTE: JOE LUIS SILVA GONZÁLEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con auto de 24 de abril de 2023¹, se decretó la siguiente prueba de oficio:

“SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Facatativá, para que presente informe atendiendo a lo señalado en los arts. 275 y ss del CGP, que permita evidenciar: (i) las acciones que la administración municipal ha adelantado entre el año 2019 y la fecha de presentación del informe, orientadas al mantenimiento de las vías urbanas del municipio, (ii) la gestión de recursos para la atención de las solicitudes elevadas por las comunidades destinadas al mantenimiento de la malla vial urbana, (iii) los contratos suscritos por el municipio para el suministro de material asfáltico, (iv) los contratos para la ejecución de obras de mantenimiento de la malla vial urbana, (v) el plan o cronograma de priorización para la atención e intervención de las áreas, (vi) los criterios de priorización, (vii) la planeación prevista inicialmente para el mantenimiento de la malla vial y las modificaciones derivadas de las eventualidades e imprevistos.

El informe, deberá acompañarse con copia de los documentos oficiales que lo respalden, en particular de aquellos en los que se plasme la planeación y programación en el mantenimiento vial urbano dispuesto por la administración municipal de Facatativá con el que se permita verificar los argumentos expuestos por la entidad.

En los mismos términos y plazo, la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Facatativá, aportará informe pormenorizado de las obras realizadas y/o proyectadas en el sector del Remanso del Cacique 1, en especial sobre la vía que se encuentra sobre la Calle 11B entre la Carrera 13C y la Carrera 14, allegando los soportes.”

Como quiera que se encuentra acreditado que el requerimiento judicial fue acatado² puesto que obra la documental correspondiente al informe previamente citado, es del caso correr traslado para alegar de conclusión en los términos del art. 33 de la L.472/1996.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR la prueba documental obrante en el archivo “028InformeMunicipioDeFacatativá.pdf”.

¹ 024AutoDecretaPruebas.pdf

² 028InformeMunicipioDeFacatativá.pdf.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) días - art. 33 de la L.472/1996- para que presenten alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para que conceptúe; los alegatos de conclusión y el concepto deberán ser enviados al buzón electrónico jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sugiere que en el asunto se escriba “Alegatos de conclusión (concepto) – parte demandante (o parte demandada, según sea el caso) proceso n.º ---- (año) ---- (consecutivo) y que el documento se adjunte en formato PDF.

TERCERO: una vez notificada esta providencia y siempre que previamente no se haya hecho, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 de la L.1564/2012 las partes velarán por el adecuado manejo del expediente.

CUARTO: notificar por estado la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
Juez

003

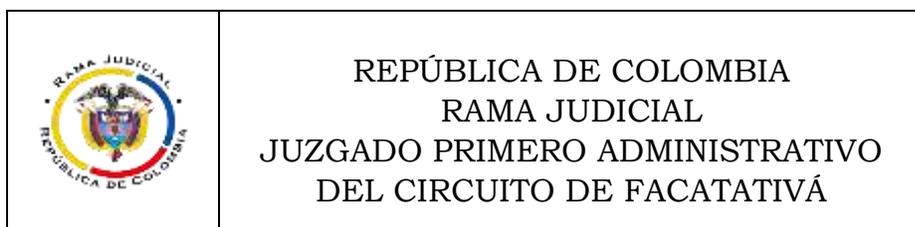
Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30536f6d1db58fcc815908c4afec853486a82502f6c7d460ab6a59718eb1400**

Documento generado en 16/06/2023 09:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00198-00
Demandante: KARLA SMIT GÓMEZ GÓMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
Asunto: AUTO CONCEDE APELACIÓN

Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En providencia del 21 de febrero de 2023¹, el suscrito resolvió rechazar la demanda; aquella se notificó por estado el 25 de abril de 2023², según constancia secretarial³.

Frente a la decisión, el 27 de abril de 2023⁴, la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación.

Al respecto, se verifica que el recurso fue interpuesto oportunamente, se encuentra sustentado y es procedente frente a la decisión que controvierte, por lo que se concederá.

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto de 21 de febrero de 2023, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR el inmediato envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Reparto).

¹ 024AutoRechazaDemanda.pdf.

² Se notificó por estado el 10 del 22 de febrero de 2023, no obstante, en virtud de acción de tutela n.º 25000231500020230023000, interpuesta por la demandante, se pudo constatar que la comunicación no le fue remitida debidamente, razón por la que se debió corregir la actuación procesal.

³ 029IngresoDespacho.pdf.

⁴ 028RecursoApelación.pdf.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00198-00
Demandante: KARLA SMIT GÓMEZ GÓMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

TERCERO: por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b75683a66b31e23a77aefff162112c5f8bfa4b32ff296fcb2204697660d4a**

Documento generado en 16/06/2023 09:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente rad.: 25269-33-33-001-2023-00066-00
Demandante: WILSON RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO LA VEGA E.S.P
Asunto: AUTO REQUIERE PODER

Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

WILSON RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, acude a la jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Sería el momento de pronunciarse sobre su admisión, no obstante, al revisar la demanda y sus anexos se encuentra una dificultad que impide la verificación de la legitimidad en el ejercicio del derecho de postulación puesto que, quien se anuncia como apoderado, en principio, carece de poder para actuar.

Al respecto, es oportuno recordar que la Ley 2213 de 2022 regula la forma en que los poderes especiales pueden ser conferidos, indicando, en su art. 5, que esa actuación es susceptible de realizarse mediante mensaje de datos, aun sin firma manuscrita o digital, bastando la sola antefirma; los poderes así conferidos se presumirán auténticos y no requerirán presentación personal.

Además, debe tenerse en cuenta que la L.2213/2022, no modificó ni derogó los arts. 74 y ss de la L.1564/2012 (CGP), por lo que subsiste la posibilidad de que el poder se otorgue conforme a lo regulado en el CGP.

Ahora bien, para confirmar la voluntad de quien se presume lo ha otorgado y determinar el destinatario de las facultades inherentes al poder, la precitada norma - L.2213/2022- exige que el memorial donde aquel se plasme indique el buzón electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados-RNA.

En consecuencia, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requerirá, a la parte demandante, para que remita el memorial poder conforme lo establece el art. 5 *ejusdem*, esto es, indicando en aquel el

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2023-00066-00
Demandante: WILSON RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO LA VEGA E.S.P

buzón electrónico del abogado en favor de quien lo ha otorgado, tal como aparece inscrito en el RNA o lo confiera siguiendo lo dispuesto en los arts. 74 y ss del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez notificada de esta providencia y dentro de los cinco (5) días siguientes, proceda a remitir el poder otorgado, atendiendo las precisiones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, por Secretaría, se verificará y contrastará la información aportada con la que aparece en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

TERCERO: adviértase que el incumplimiento a este requerimiento dará lugar a la aplicación del art. 178 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

001

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff523391302096d7fecc6b6aab4ff6ae606b6f62f8a0e309ed66cd880734a922**

Documento generado en 16/06/2023 09:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>